



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00095 00
Asunto	Tiene por notificada a la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. por conducta concluyente y reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN como abogado principal y como suplente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE para representar a la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del codemandado que falta, el señor JULIO CESAR GIRALDO GAVIRIA.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b28ecc1f370bcb1a33a1e1c52972a4d9da484389192f6fd259672ea81a490d**
Documento generado en 24/11/2020 01:20:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>